

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

NUM. 9208

Las leyes en vigor en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día a que termina la inserción de la Ley en la Gaceta.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 de Abril de 1839).

Se suscribe en la *Gaceta* tipográfica, calle de la Misericordia número 4.
Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirirse con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.
Precios.—Por suscripción al mes 3 pesetas.—Por un número suelto 0'50.—Atrásado 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'08.—Id. para los que no lo son 0'05.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan en su novedad en su importante salud.

(Gacetas 18 al 20 de Diciembre)

Núm. 2944

Gobierno Civil

Secretaría.—Negociado 1.º

El limo. Sr. Presidente de la Junta creada en el Ministerio de la Gobernación por Real decreto de 28 de Mayo último, en oficio de 29 de Noviembre próximo pasado recibido ayer en este Gobierno me dice lo que sigue:

«Visto por la Junta creada en este Ministerio por Real decreto de 28 de Mayo del año actual, escrito de Don Antonio Verd Bbloni, Secretario que fué del Ayuntamiento de Sancellas.—La Junta en sesión celebrada en 28 de Noviembre del año corriente ha acordado: Reponer al recurrente, Don Antonio Verd Bbloni, en el cargo de Secretario del Ayuntamiento de Sancellas, de esa provincia, del que fué despedido por ese Gobierno civil en providencia dictada con fecha 24 de Abril de 1924: entendiéndose esta reposición sin derecho a cobrar el expresado Señor los sueldos que haya dejado de percibir desde la fecha de su destitución.—Lo que comunico a U. S. para su conocimiento, el de la mencionada corporación municipal y del interesado a quien se servirá U. S. notificar esta resolución, haciéndole saber que con arreglo a lo dispuesto en el artículo 3.º del expresado Real decreto, es inapelable y contra ella no puede entablarse recurso alguno, y debiendo publicarla U. S. en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia. Dios guarde a U. S. muchos años. Madrid 29 de Noviembre de 1925.—El Presidente de la Junta, J. C. Sotelo.—Señor Gobernador Civil de Baleares.»

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo ordenado, Palma 21 de Diciembre de 1925.

El Gobernador,

José Pérez García-Argüelles

Núm. 2935

OBRAS PUBLICAS

Junta de Obras del Puerto de Palma
Terminadas por el contratista Don Germán Mentón, en representación de la Sociedad Ackermans et Van Haeren las obras de «Dragado y Desmonte de Rocas Submarinas» en este Puerto, se

publica el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que en cumplimiento de la R. O. de 3 de Agosto de 1910 y en el plazo de 30 días contados desde la inserción del mismo, el Alcalde del término municipal de Palma, en que radica la obra, de que se trata, remita a la Dirección Facultativa de la Junta de Obras del Puerto, (Mar 71-2.º) un certificado en el que consten las reclamaciones que se hayan presentado en contra del citado contratista, en la inteligencia de que si no se remite el certificado de referencia en el plazo prefijado, se considerará que no existe reclamación alguna.

Palma 19 de Diciembre de 1925.

El Gobernador

José Pérez García-Argüelles

SECCION DE LA GACETA

MINISTERIO DE HACIENDA

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Algunos de los Ayuntamientos que se acogieron a la concesión otorgada por el Real decreto de 30 de Marzo de 1925, piden autorización para continuar recaudando como hasta ahora el impuesto de Consumos del Estado, que conservan con sujeción a las normas de la ley de 1911, y fundamentan tal deseo, ante todo, en conveniencias económicas de las respectivas Corporaciones, habituadas, ya al expresado régimen y además en la voluntad de los vecindarios directamente interesados que, por fuerza de costumbre sin duda, recelan del cambio radical que para ellos implicaría substituir el impuesto de Consumos en la forma que determinó la ley de 1911 y que complementa el libro 2.º del vigente Estatuto municipal.

El poder público ha recogido en varias ocasiones y siempre favorablemente estas peticiones y no parece que las circunstancias actuales aconsejen distinta solución. De un lado puede beneficiar al Estado la prórroga que se solicita, ya que le permitirá percibir cupes de Consumos que el Tesoro había de ir perdiendo poco a poco y reanudar cesiones de contribuciones directas, inevitables por ministerio de la ley donde los Consumos desaparezcian. Y por otra parte, la condescendencia ante las demandas reiteradas por los Municipios responderán al criterio de amplia autonomía que consagró el Estatuto municipal y que viene aplicándose en materia económica a virtud de la expresiva ampliación que del artículo 142 de aquél Cuerpo legal han hecho primero el Reglamento de organización y funcionamiento de los Ayuntamientos y después el de Hacienda. En realidad,

cabe entender que la prórroga del régimen de Consumos en un Municipio es un caso de Carta municipal, y al armonizar a la perfección el interés de los Ayuntamientos con su propia libertad y con las necesidades del Estado, parece lógico atender sin duda alguna los requerimientos que aquellos formulan.

Por las razones expuestas, el Ministro que suscriba, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la Regia aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 15 de Diciembre de 1925.

SEÑOR

A L. E. P. de V. M.

José Calvo Sotelo

REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Hacienda, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza a los Ayuntamientos de los Municipios acogidos a las disposiciones del Real decreto de 30 de Marzo de 1925 para que puedan continuar recaudando el impuesto de Consumos del Estado durante los cinco ejercicios económicos próximos, a partir del que comienza en 1.º de Julio de 1926.

Artículo 2.º Los Ayuntamientos que deseen hacer uso de la facultad que les concede este Real decreto, deberán adoptar el acuerdo en la forma y con los requisitos que determina el artículo 142 y siguientes del Estatuto municipal. De dicho acuerdo darán cuenta en plazo de quince días a la Delegación de Hacienda de la respectiva provincia, la cual, a su vez, lo comunicará al Ministerio.

Artículo 3.º Los Ayuntamientos que no se acogían a la autorización que les concede este Real decreto antes del día 1.º de Abril de 1926, se entenderá que renuncian a utilizarla y vendrán obligados a substituir el impuesto de Consumos en el próximo ejercicio económico.

Artículo 4.º Por la Dirección de Rentas públicas se dictaran las reglas precisas para aplicar este Real decreto.

Dado en Palacio a quince de Diciembre de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,

José Calvo Sotelo.

(Gaceta 16 de Diciembre)

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ORDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en el Reglamento organico de la Academia de Sanidad Militar, aprobado por Real decreto de 24 de Abril de 1899 (C. L. número 87),

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Se convoca a oposiciones, para

cubrir 105 plazas de Alféreces Médicos alumnos de la Academia de Sanidad Militar, a los Doctores o Licenciados en Medicina y Cirugía que lo soliciten hasta el 26 de Enero próximo, las cuales se verificarán con arreglo a las normas dictadas por la Real orden circular de 4 de Junio de 1924 (D. O. número 126) y con sujeción a los programas publicados por la de 20 de Octubre siguiente (*Diario Oficial* número 241); debiendo satisfacer los aspirantes, en concepto de admisión a concurso, 50 pesetas de conformidad con lo resuelto para todas las Academias militares en las bases de convocatoria.

2.º Los ejercicios de oposición tendrán lugar en esta Corte y en el domicilio de la Academia, calle de Altamirano, número 33, dando principio en 1.º de Febrero próximo.

3.º El Tribunal de oposición celebrará su primera sesión pública en dicho local, a las diez del día 31 del citado mes de Enero, para proceder al sorteo de los aspirantes admitidos a las oposiciones, a fin de determinar el orden en que éstos han de verificar los ejercicios.

4.º Subsistiendo las circunstancias que motivaron la publicación de la Real orden de 18 de Noviembre de 1924 (D. O. número 262), el curso dará comienzo en 1.º de Marzo próximo para terminar el 15 de Agosto siguiente.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 14 de Diciembre de 1925.

DUQUE DE TETUAN

Señor...

(Gaceta 15 de Diciembre)

Excmo. Sr.: Visto el escrito que el Capitán general de la primera Región dirigió a este Ministerio en 19 de Agosto último, interesando se señale una norma para determinar el orden con que deben figurar en el alistamiento los mozos del reemplazo actual,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el alistamiento de los mozos se efectúe por riguroso orden alfabético de primero y segundo apellidos y en último lugar el nombre, dándose numeración correlativa a todos los mozos alistados una vez corridas las listas y cumplidos los requisitos de rectificación y plazos a que se refiere el artículo 119, teniendo carácter definitivo el número que se les asigne en esta relación; y si por cualquier circunstancia hubiese de eliminarse posteriormente a alguno de la lista definitiva, no se variara el orden de numeración que haya correspondido a los demás, haciéndose constar dicho número en las filiaciones de los mozos y en los expedientes de clasificación.

De Real orden lo digo a V. E. para

su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 14 de Diciembre de 1925.

DUQUE DE TETUAN

Señor...

(Gaceta 16 de Diciembre)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la convocatoria que, en cumplimiento de lo dispuesto por el Real decreto de 3 de Noviembre próximo pasado, ha sido aprobada por la Comisión central de los ensayos del cultivo del tabaco en España para la ejecución de los que hayan de realizarse durante el año 1926,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido aprobar la referida convocatoria, disponiendo que sea publicada en la *Gaceta de Madrid*, a continuación de la presente Real orden.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Diciembre de 1925.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Rentas públicas.

Convocatoria para los ensayos del cultivo del tabaco en el año 1926.

En cumplimiento de lo dispuesto por el Real decreto de 3 de Noviembre próximo pasado, prorrogando por diez años los plazos fijados para los ensayos del cultivo del tabaco en España, se convoca a los agricultores de la Península e islas Baleares para que presente instancias solicitando el cultivo del tabaco, en concepto de ensayo, bajo las siguientes condiciones:

1.ª Las instancias se dirigirán al Ilmo. Sr. Director general de Rentas públicas, Representante del Estado en el Arrendamiento de Tabacos, debiendo hallarse entregadas en el Registro general de la Dirección, plaza del Rey, 4, en el plazo improrrogable que terminará el 31 del presente mes.

2.ª Las instancias deberán contener los datos e ir acompañadas de los documentos que ordenan los artículos 8.º, 9.º y 10.º del Reglamento de 30 de Diciembre de 1919, debiendo ofrecerse garantía personal o efectiva que responda del exacto cumplimiento de las obligaciones inherentes al ejercicio del cultivo del tabaco, según determina el ya citado artículo 8.º Para la redacción de las instancias se publicará el correspondiente modelo por la Comisión central del Cultivo.

3.ª Las instancias serán facilitadas por la Comisión central encargada de los ensayos del cultivo del tabaco en España, siendo su precio el de 10 céntimos por cada gramo.

Sin embargo, si un agricultor o grupo de agricultores solidariamente organizados y responsables quisieran hacer ensayos de semillas de otras variedades, podrán solicitarlo de la mencionada Comisión central, siempre que el número de plantas de una misma variedad sea superior a 100.000. La Comisión podrá autorizarlo con las condiciones que estime convenientes.

4.ª La cantidad de plantas a cultivar será de 24 millones, que corresponden próximamente a una superficie de 2.000 hectáreas, que se repartirán proporcionalmente a la superficie de cada una de las zonas en que se autorice el cultivo.

El número mínimo de plantas a cultivar por cada concesionario será de 5.000, siendo de 25.000 en cada término municipal y dándose preferencia en principio a los cultivadores de años anteriores. La cantidad mínima de 5.000 plantas no podrá rebajarse aunque haya que disminuir las peticiones por exceder del total de plantas a cultivar en cada zona.

Para calcular aproximadamente el número de plantas que deben cultivarse por hectárea de las variedades oficiales ensayadas hasta ahora se tendrá en cuenta que deberán calcularse a marco y a distancias que varíen de

0'80 a un metro, según la fertilidad y condiciones del terreno. El número de hojas que podrá dejarse a cada planta dependerá del desarrollo de la plantación y será de ocho a doce.

Sin embargo, cuando se trate de variedades especiales solicitadas por los cultivadores y autorizadas por la Comisión central, el marco y demás condiciones a que deba acomodarse la plantación serán fijadas por la citada Comisión central.

5.ª En la concesión de licencias se tendrá en cuenta especialmente, lo dispuesto por el artículo 7.º del Reglamento de 30 de Diciembre de 1919, cuyo tenor literal es el siguiente:

«Artículo 7.º No se concederá licencia para cultivar el tabaco en terrenos que, a juicio de la Comisión provincial, informada por la Dirección de cultivos, se hallen en los casos siguientes:

a) Situados en localidades de difícil acceso o vigilancia o en condiciones tales que el conjunto de concesiones no alcance una superficie de diez hectáreas, y cuyo recorrido, hecho por caminos practicables, exceda de cinco kilómetros.

b) Los que de una manera manifiesta sean impropios para el cultivo del tabaco o se presenten en forma que no sea posible conseguir la regularidad de las plantaciones para que las operaciones de comprobación y vigilancia puedan ser ejercidas sin dificultad.

c) Aquellas cuyo local o locales propuestos individual o colectivamente para la desecación de los tabacos no sean a propósito para este fin o se hallen fuera de territorio autorizado para el cultivo, o, aun estándolo, se hallen en condiciones de difícil acceso y vigilancia.

Tampoco se concederá licencia a los solicitantes que, a juicio de la Comisión provincial, por sus antecedentes, no reúnan suficientes garantías personales.»

Se exceptuará de lo dispuesto en la regla a) lo relativo al número de hectáreas de cultivo en cada localidad, que será el que queda fijado en la condición anterior.

6.ª En momento oportuno se designarán los almacenes en que se han de entregar los tabacos para hacerse cargo de ellos la Administración de la Renta.

7.ª El tabaco se presentará, para su recepción, en la forma que por la Comisión central se indicará con la debida antelación, no aceptándose el que manifiestamente no pueda ser utilizado en las labores de la Renta por ser malas sus condiciones de desecación, madurez, etcétera.

El cultivador deberá entregar las hojas de tabaco debidamente clasificadas con arreglo a las diferentes calidades de la misma; clasificación que se comprobará a su ingreso en el Centro de fermentación. Para esta clasificación servirán de norma las muestras tipo de que trata el artículo 38 del Reglamento de 30 de Diciembre de 1919.

Se recuerda lo dispuesto en el artículo 54 del referido Reglamento, que dice así:

«Artículo 54. Dentro de un plazo que terminará el 31 de Julio de cada año, los concesionarios designarán, si lo estiman conveniente, el perito o representante que haya de reconocer sus tabacos, y un suplente para que, en su caso, pueda sustituirle.

Transcurrida dicha fecha sin hacer la expresada designación, se considerará que el concesionario se reserva la facultad de intervenir como perito en la entrega de su tabaco o que se conforma con el peritaje oficial.»

8.ª Por la Comisión central encargada de la dirección de los ensayos del cultivo del tabaco se facilitará a los agricultores concesionarios cuantos datos y consejos necesiten para efectuar en las mejores condiciones posibles, las operaciones que comprende el cultivo y desecación.

9.ª En concepto de derechos y gastos de vigilancia los concesionarios satisfarán 0,50 pesetas por área de terreno cultivado.

10. El precio a que se pagará el kilogramo de hoja seca, sin beneficiar, a su presentación en almacén, será:

Primera clase 2,50 pesetas el kilogramo.

Segunda idem, 2,00 idem id.

Tercera idem, 1,50 idem id.

Cuarta idem, 1,00 idem id.

Los fragmentos se pagarán a 0'80 pesetas el kilogramo.

Estos precios se entenderán para las clases corrientes; ateniéndose, para las especiales autorizadas por la Comisión central, a los que hayan resultado en almacén las últimas partidas de tabacos extranjeros adquiridos por la Renta, que sean más parecidos a las que se obtengan por los cultivadores.

11. Una vez terminado el plazo de presentación de instancias, la Comisión central estudiará cada una de ellas y procederá, si lo cree necesario, al examen de los terrenos y locales afectos a desecación (cuyos gastos serán de cuenta del peticionario), y harán, en caso necesario, la debida deducción cuando excedan las peticiones del número de plantas a cultivar, publicándose luego en la *Gaceta de Madrid* la lista de las proposiciones aceptadas y desechadas, en las que figurará el número de plantas que deba cultivar cada peticionario.

12. Por el solo hecho de la presentación de instancias, los solicitantes aceptan todas las condiciones fijadas en el citado Reglamento de 30 de Diciembre de 1919, y se obligan a acatar las instrucciones y órdenes que reciban de la Comisión central o de sus representantes respecto a operaciones relativas al cultivo, investigaciones que se practiquen en los semilleros y plantaciones, formación de inventarios de plantas y hojas, etc.; pudiendo sólo formular recursos y reclamaciones ante la Comisión central contra los acuerdos o decisiones de los representantes de la misma.

13. Hasta que se nombren y constituyan las Comisiones locales que ordena el Reglamento, la Comisión central asumirá todas las funciones y atribuciones que dicho Reglamento encomienda a los citados organismos quedando autorizado el Director general de Rentas públicas, Representante del Estado en el Arrendamiento de Tabacos, para nombrar, con carácter interino, el personal de Ingenieros, Ayudantes, Peritos agrícolas y demás que se estime necesario para auxiliar a dicha Comisión central en los trabajos que se le encomiendan.

Aprobado por S. M.—Madrid, 4 de Diciembre de 1925.—Calvo Sotelo.

(Gaceta 10 de Diciembre)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Desde la aparición del Reglamento de Sanidad municipal surgió y persiste como aspiración unánime de los Inspectores municipales la demanda de modificación del artículo 46, en la parte que atribuye a los Subdelegados la inspección sanitaria de las cabezas de partido judicial. Esta aspiración ha sido elevada a este Ministerio en numerosas peticiones verbales y escritas, formuladas por Comisiones, Juntas y entidades que ostentan la legítima representación de los titulares Inspectores de Sanidad en las diferentes provincias. Es tan razonable la petición que, a decir verdad, sólo el deseo de dar mayor amplitud a las actividades proplamente sanitarias de los Subdelegados pudo influir en la redacción del expresado artículo 46.

Por otra parte, existen algunos Municipios, de los más populosos, que en virtud de concesiones anteriores al Reglamento y que éste confirma en su artículo 73, defienden su derecho a nombrar Inspectores propios en contra de los Subdelegados, que son Inspectores municipales de las capitales de provincia. Afortunadamente, un estudio detallado de los servicios que pueden y deben prestar estos distintos funcionarios en su respectiva esfera de acción, ha permitido delimitar los campos sin le-

cción para nadie y con evidente beneficio para la Sanidad, que es el objetivo esencial que han de tener siempre presente los Subdelegados Inspectores de distrito, los Inspectores municipales de Sanidad y los Inspectores de Higiene urbana nombrados por los Ayuntamientos.

En consecuencia de lo expuesto, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Todos los Médicos titulares serán Inspectores municipales de Sanidad en sus respectivos distritos, incluso en las cabezas de partido judicial y en las poblaciones y capitales de provincia que no excedan de 30.000 almas, con las funciones y atribuciones que establecen el artículo 207 del Estatuto y el 48 del Reglamento de Sanidad municipal, quedando modificado en esta forma su artículo 46.

2.º En los Municipios mayores de dicho censo, la función inspectora de la Sanidad municipal corresponderá a los Subdelegados de Medicina, sin perjuicio de la libertad de acción de estos Municipios populosos para organizar sus servicios sanitarios locales en cuanto afecta a la vigilancia, inspección, comprobación y profilaxis de las enfermedades infecciosas, salubridad general e higiene y policía de substancias alimenticias, siempre a base de un plan técnico, al cual acomodarán su personal facultativo especializado. En los Ayuntamientos de esta categoría que tengan organizados Institutos de Higiene con secciones de policía sanitaria, Epidemiología y Salubridad general, podrán seguir estos Centros desempeñando sus funciones por medio de su personal técnico, que actuará con el carácter y la denominación de Inspectores de Higiene urbana.

La Secretaría de la Junta municipal de Sanidad y Jefatura de la oficina correspondiente, será desempeñada por el Subdelegado de Medicina, Inspector municipal de Sanidad, que por libre elección designe el Alcalde.

3.º En las cabezas de partido judicial y capitales de provincia menores de 30.000 almas, los Subdelegados de Medicina tendrán, además de las funciones propias del cargo de Subdelegado, las que les correspondan como Inspectores sanitarios de distrito, quedando, en este concepto, sujetos a su vigilancia y autoridad los servicios sanitarios municipales pertenecientes al partido judicial, y pasando a ser de su cargo, en el lugar de su residencia, la inspección de las casas de nueva construcción o, a solicitud del propietario, la de comercios, talleres, cementerios, mataderos, fondas, hospederías, clínicas particulares, casas de baños, vehículos destinados al transporte de viajeros y cuanto concierne a la inspección del internado que prescribe la ley de Jornada mercantil.

4.º En cumplimiento del artículo 56 del precitado Reglamento, los Subdelegados de Medicina, Inspectores sanitarios de distrito, desempeñarán en la localidad de su residencia oficial el cargo de Secretario de la respectiva Junta municipal de Sanidad y la Jefatura de la Oficina correspondiente.

5.º En las poblaciones marítimas, cabezas de partido judicial, que no son capitales de provincia, la Jefatura de los servicios sanitarios de la localidad corresponderá al Director de la Estación sanitaria del puerto, quien, para estos efectos, tendrá relación de subordinación y dependencia del Inspector de Sanidad de la provincia correspondiente.

Dicho funcionario será en la localidad mencionada el Secretario de la Junta municipal de Sanidad y el Jefe de la Oficina correspondiente.

6.º Para poder tomar parte en las oposiciones a plazas vacantes de Subdelegados Inspectores de distrito, se necesitará en lo sucesivo acreditar diploma de aptitud expedido por la Escuela Nacional de Sanidad, conforme al programa de materias que dicha Escuela hará público oportunamente.

7.º Los Subdelegados Inspectores,

Distrito forestal de Barcelona, Gerona y Baleares

ANUNCIO.—Habiendo sido aprobada por la Superioridad la parte del Plan de aprovechamientos para el año forestal de 1925-26, que dejó en suspenso, se anuncia en este BOLETIN OFICIAL la correspondiente a esta provincia para conocimiento de los Ayuntamientos interesados.

Table with 4 columns: NOMBRE DEL MONTE, PERTENENCIA, MTS, and Valoración Pesetas. Rows include San Martín, Comuna de Biniamar, Comuna de Calmarí, Comuna de Buñola, and La Bassa de Fornalutx.

Para estos aprovechamientos regirá el pliego de condiciones facultativas que figura inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia núm. 8688 correspondiente al día 26 de Agosto de 1922 y siguientes. Barcelona 15 de Diciembre de 1925.—El Ingeniero Jefe, Arturo Mulet.

de distrito que sean Médicos titulares, podrán desempeñar la Inspección municipal correspondiente a la par que la de distrito u optar por una de ellas, renunciando a la otra.

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 5 de Diciembre de 1925.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Sanidad.

(Gaceta 6 de Diciembre)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 2900

DIPUTACION PROVINCIAL DE BALEARES

Extracto de los acuerdos adoptados por la Excm. Diputación provincial de Baleares en la sesión plenaria ordinaria celebrada el día 18 de Noviembre de 1925.

Lectura del edicto de convocatoria y de los artículos del Decreto-ley de 20 de Marzo de 1925, pertinentes al acto.

Señalar el día 21 de Noviembre a las doce horas para que tuviera lugar la única sesión ordinaria del primer periodo semestral del corriente ejercicio económico.

Lo que se publica en el B. O. en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 99 del Estatuto provincial.

Palma 10 de Diciembre de 1925.—El Presidente, José Morell.—El Secretario, Miguel Font.

Extracto de los acuerdos adoptados en la sesión plenaria extraordinaria celebrada por la Excm. Diputación provincial de Baleares el día 21 de Noviembre de 1925.

Aprobar las siguientes Bases para la consolidación de la Deuda provincial:

1.º—Antes del 1.º de Enero de 1926 la Diputación satisfará a sus acreedores, en metálico:

A.—La totalidad de sus créditos cuando la suma total de los mismos no exceda de 2.000 pesetas.

B.—El 20 por 100 cuando la suma global de todos los que acredite exceda de las 2.000 pesetas.

2.º—El remanente de lo que acrediten los acreedores comprendidos en el apartado B de la Base 1.ª, después que se les haya satisfecho en metálico el 20 por 100 de sus créditos, lo percibirán en láminas o bonos provinciales de empréstito autorizado por R. O. de 5 de Enero de 1923 si bien rebajando su cuantía a la cantidad estrictamente necesaria para el pago de las cantidades en deuda y limitando a cinco años el plazo de amortización.

3.º—Los acreedores solo tendrán derecho a percibir los intereses que devengue la cantidad representada por los bonos que se les entreguen desde la fecha en que esta entrega tenga lugar.

4.º—La Diputación consignará en sus presupuestos próximo y sucesivos los créditos necesarios para la amortización y pago de intereses de los bonos en poder de los acreedores.

5.º—Estos al percibir en metálico el 20 de sus créditos prestarán su conformidad a estas Bases.

Aprobar la instancia que ha de elevarse al Ministerio de la Gobernación solicitando la autorización necesaria para modificar el empréstito provincial aprobado por R. O. de 5 de Enero de 1923 en el sentido de reducir su cuantía a un millón de pesetas y el plazo de amortización a cinco años.

Lo que se publica en el B. O. en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 99 del Estatuto provincial.

Palma 10 de Diciembre de 1925.—El Presidente, José Morell.—El Secretario, Miguel Font.

Extracto de los acuerdos adoptados en la sesión plenaria ordinaria celebrada por la Excm. Diputación provincial de Baleares el día 21 de Noviembre de 1925.

Aprobar provisionalmente las cuentas documentadas de la Diputación correspondiente al ejercicio 1924-25 y remitirlas al Tribunal Superior de la Hacienda pública para su aprobación definitiva.

Acogerse a la autorización que concede el artículo 266 del Estatuto provincial para establecer el régimen de gestión por fianzamiento para la función de investigación y cobranza de los ingresos económicos; facultando al propio tiempo a la Comisión provincial para que pueda formalizarlo con arreglo a los preceptos contenidos en los artículos, 553, 554, 555 y 556 del Estatuto municipal conforme el citado artículo del provincial dispone.

A propuesta del Diputado Sr. Sancho dirigirse a la Compañía Transmediterránea solicitando rebaja en el precio de ciertos pasajes.

Suscribirse a cuarenta acciones del Banco de Crédito Local de España.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 99 del Estatuto provincial.

Palma 10 de Diciembre de 1925.—El Presidente, José Morell.—El Secretario, Miguel Font.

Núm. 2945

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE BALEARES

CARRETERAS.—Hasta las trece horas del día nueve de Enero próximo se admitirán proposiciones en el Registro de la Jefatura de Obras Públicas de Baleares a horas hábiles de Oficina, para optar a la subasta de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme de la carretera de Andraitx a Aicudía, sección de Andraitx a Estallenchs kilómetros 1 y 2, cuyo presupuesto asciende a la cantidad de pesetas 3.306,25, siendo el plazo de ejecución el de tres años y la fianza provisional de 165,31 pesetas.

La proposición se presentará en papel sellado de peseta o en papel común con póliza de igual precio y además en uno y otro caso con el timbre del impuesto provincial desechándose desde luego la que al abrirla no resuelve con ambos requisitos cumplidos.

La subasta se verificará ante la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia sita en la calle del Temple número 5 piso 1.º el día 14 de Enero próximo, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Registro de la Jefatura de Obras Públicas en los días y horas hábiles de oficina.

Palma 18 de Diciembre de 1925.—El Ingeniero Jefe, B. Calvet.

Núm. 2951

TESORERIA-CONTADURIA de Hacienda de Baleares

ANUNCIO DE PREMIO DE PRIMER GRADO

No habiendo hechas efectivas sus cuotas contributivas dentro del plazo señalado para la cobranza voluntaria correspondiente al 2.º trimestre del presente año económico, por los conceptos de Territorial, Industrial, Carruajes de Lujo, Casinos, Transportes, Unidades Personal y del Capital, los contribuyentes que constan en las relaciones que están de manifiesto en esta Oficina, se dicta providencia de primer grado de apremio según dispone el artículo 50 de la vigente Instrucción de procedimientos, pudiendo satisfacer la cuota, y recargos durante los cinco primeros días a la publicación de este en el BOLETIN OFICIAL y res los de los pueblos.

Palma 19 Diciembre 1925.—El Tesorero Contador, Mateo Ros.

Núm. 2943

AYUNTAMIENTO DE SES SALINES

Formado el Padrón de la prestación personal para el actual año económico de 1925-26, permanecerá expuesto al público a efectos de reclamación, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante diez días hábiles a contar del siguiente en que aparezca este edicto en el B. O. de esta provincia.

Ses Salines 14 de Diciembre de 1925.—El Alcalde, Bartolomé Garcias.

Núm. 2921

D. Aurelio Pelaez Laredo, Presidente de la Audiencia provincial de Palma.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Miguel Covas Sastre, de veintie y un años de edad, hijo de Andrés y de Francisca, natural de Santany y vecino de esta ciudad, soltero, pescador, procesado con otros en causa sobre contrabando de tabaco, para que dentro del término de quince días a contar desde la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid se presente ante esta Audiencia a fin de señalar nuevo día para la celebración del juicio oral de la expresada causa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Por tanto: se encarga a las autoridades e individuos de la Policía Judicial procedan a la busca y captura del referido procesado, y conseguido lo conduzcan a la Prisión preventiva de esta Ciudad a disposición de este Tribunal.

Dado en Palma de Mallorca a catorce Diciembre de mil novecientos veinticinco.—Aurelio Pelaez.—El Secretario, Pedro Atomar, Secretario.

Núm. 2947

D. Luis Diaz Rodriguez, Juez de primera instancia del Distrito de la Lonja de esta ciudad.

Hago saber: Que en los autos declarativos de mayor cuantía seguidos por la sucursal del Banco de España en esta plaza contra D.ª Encarnación Valenzuela Ladaría sobre pago de cantidad, ha recaído la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Palma de Mallorca a los treinta días del mes de Noviembre de mil novecientos veinticinco.—El Señor Don Luis Diaz Rodriguez, Juez de primera instancia del Distrito de la Lonja habiendo visto y examinado los presentes autos, juicio declarativo de mayor cuantía, promovidos por D. Felix Gili en concepto de Director de la Sucursal del Banco de España en esta plaza, representado por el procurador D. Jaime Pínto y defendido por el Letrado D. Alejo Corbella contra los herederos ignorados de D.ª Encarnación Valenzuela que no han comparecido en los autos a pesar de

haber sido citados y emplazados legalmente y:—Primero resultando... Fallo: Que debo condenar y condeno a los ignorados herederos de Doña Encarnación Valenzuela a satisfacer al actor D. Felix Gili en la representación que ostenta de Director de la Sucursal del Banco de España en esta plaza dentro de tercero día, la cantidad de cuarenta mil cuatrocientas treinta y ocho pesetas con setenta y cinco céntimos importe de las letras de cambio presentadas en ambas demandas con más los gastos de protesto y recambio imponiéndoles asimismo las costas de este juicio. Y en atención a la rebeldía de los demandados notifiqueseles esta sentencia por medio de edictos en los términos y forma que previene el artículo 769 de la Ley Procesal a menos que se interese por la parte demandante que se practique personalmente a dichos demandados aquella notificación dentro de tercero día.—Y por esta mi sentencia definitivamente juzgando así lo pronuncio, manda y firma dicho Señor Juez en la fecha expresada.—Luis Diaz y Rodriguez.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Señor Juez que la firma en la audiencia pública del mismo día de su fecha doy fé.—Juan Bestard.

En su virtud y por no haberse solicitado que se practicase personalmente, expido la presente para que sirva de notificación en forma a los herederos desconocidos de D.ª Encarnación Valenzuela Ladaría.

Palma siete Diciembre de mil novecientos veinticinco.—Luis Diaz.—Ante mí, Juan Bestard.

Núm. 2924

Don José Carrillo Guerrero, Juez de primera Instancia del Partido de Manacor.

Por la presente que se expide en méritos de sumario sobre estafa se cita, llama y emplaza a Mariano Guillot del Campo, de unos 26 años de edad, vecino que fué de esa con domicilio en la calle Olivera n.º 16, que estaba de dependiente con el fotógrafo D. Francisco Schauer de la misma vecindad, para que en el término de diez días a contar desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta Provincia, comparezca ante este Juzgado, al objeto de responder a los cargos que le resultan en la indicada causa, apercibiéndole que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial procedan a la busca y captura del expresado procesado, cuyas señas personales se ignoran y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en las Carceles de este partido a mi disposición.

Manacor a catorce de Diciembre de

novecientos veinte y cinco.—José Carrillo.—El Escribano, Fernando Gil.

Núm 2950

D. Juan Bennasar y Munar, Juez municipal de Sancellas, Baleares.

Por el presente y en virtud de providencia de fecha doce del actual recaída en autos juicio verbal civil seguido por Jaime Aloy Puig contra los herederos desconocidos de María Carbonell Beltrán, se saca de nuevo a pública subasta en virtud de haber quedado desierta la primera, y con rebaja del 25 por 100 de la tasación por término de quince días, los inmuebles propios de los ejecutados cuya continuación se describen:

1.ª Una casa y corral situada en esta villa, calle Mayor número 71, que linda por la derecha entrando con casa y corral de herederos de Pedro Liabrés, por izquierda con otra y corral de herederos de Gabriel Liabrés, y por fondo con corral de dichos herederos de Pedro Liabrés.

2.ª Una pieza de tierra campo y villa, llamada «Binialmara», de extensión media cuarterada o lo que sea, lindante por Norte con camino llamado de Son Roig, por Sur con la de Francisca Gomila, por Este con la de Antonio Vallés y herederos de Francisco Horrach, y por Oeste con la de Margarita Carbonell y Carbonell.

Para el remate de dichas fincas queda señalado el día veinte y ocho del actual a las once horas en la Sala Audiencia de este Juzgado Municipal y las condiciones bajo las cuales se verificará la subasta, son las siguientes:

1.ª Servirá de tipo de subasta el del avalúo de las fincas que es de dos mil pesetas, con la rebaja del veinte y cinco por ciento.

2.ª Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores, salvo el ejecutante, consignar previamente en la mesa del Juzgado, el diez por ciento del tipo de subasta, que será devuelto al terminar la misma, con excepción de la que consigne el rematante y que servirá de garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso de pago de parte del precio.

3.ª No se admitirán posturas que no cubran los dos tercios del avalúo con la rebaja citada.

4.ª No se ha cumplido previamente la falta de títulos de propiedad debiendo por tanto el rematante verificar la inscripción arregladamente a lo prescrito en la Regla 5.ª del artículo 103 del Reglamento hipotecario.

Y para que llegue a conocimiento de cuantos deseen interesarse en la expresada subasta se expide el presente en la villa de Sancellas a catorce de Diciembre de mil novecientos veinticinco.—Juan Bennasar.—Ante mí, Rafael Vich, Secretario suplente.

Núm. 2942

CONTRIBUCIÓN RUSTICA Y URBANA

Pueblo de Muro

Don Pedro José Bennasar Ramis, Recaudador Auxiliar en la Zona de Inca de la que son Arrendatarios los Señores Herederos de Don Bartolomé Mir Calafell.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto, correspondientes al expresado período, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente Edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos la Providencia que a continuación se inserta:

Providencia:—Designados bienes del deudor, lévase a efecto el embargo de los mismos, por ser suficientes a responder del principal, recargos y costas causadas y que a continuación se detallan, más las que se causen hasta su efectivo pago, los cuales quedan desde ahora señalados para que sean objeto de este

precedimiento y verificados los embargos expidase la oportuna sociedad por tipificado al Señor Registrador de la Propiedad de este partido para la anotación preventiva del embargo.

Notifíquese esta Providencia a los deudores requiriéndoles a la vez para que en el plazo de 3.º día presenten a esta Oficina los títulos de propiedad de la finca, bajo apercibimiento de suplirlos a su costa según dispone el artículo 93 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Nombres y apellidos de los deudores y fincas embargadas

RÚSTICA

N.º 1110.—A Don Antonio Tomás Llompart, dos fincas Rústicas denominadas «Son Claret» situadas en el término municipal de Muro; la una linda por Norte con tierra de Catalina Moli, por Este con otra de Juan Perelló, por Sur con otra de Antonio Tomás y por Oeste con propiedad de Miguel Marimón de una extensión aproximada de diez y siete desares (tres áreas dos centiáreas); y la otra linda por Norte con camino, por Sur con tierra de Gabriel Seguí, por Este de Gabriel Anich y por Oeste con otra de Jaime Picó, 355'71 pesetas.

URBANA.—REGISTRO FISCAL DE EDIFICIOS Y SOLARES.

N.º 911.—A D.ª Francisca Ana Femenia Torrandell, una casa y corral situada en la villa de Muro calle de Justicia número 76; linda por la derecha entrando con casa y corral de Miguel Quetglas Ramis, por izquierda con casa y corral de Miguel Moragues Font y corral y casa de Lorenzo Moragues Font y por fondo con calle de la Luna, 356'15 pesetas.

N.º 942.—A Don Antonio Tomás Llompart, una casa y Corral de nueva construcción situada en la villa de Muro calle de Antonio Carrió número 3; lindando por derecha entrando con casa y corral de Antonio Tomás, por izquierda con casa y corral de Antonio Perelló Roig y por fondo con corral de Juan Cladera Mateu; otra casa en la calle de Reyes Católicos de esta villa número 20; lindando por derecha entrando con casa y corral de Juan Llompart Martorell, por izquierda con casa y corral de María Martorell Pos-Estel, y por fondo con solar de Antonio Tugores Sabater mediante pasadizo; otra casa y corral situada en esta villa calle de Antonio Carrió número 5, casa de nueva construcción; que linda por derecha entrando con casa y corral de Bernardo Piomer Escalas, por izquierda con casa y corral de Antonio Tomás, y por fondo con casa y corral de Juan Cladera Mateu, 1015'06 pesetas.

N.º 143.—A D.ª Antonia Gayá Barceló, una casa situada en la villa de Muro calle de Miguel Tortell número 20; linda por la derecha entrando con cochera de Miguel Antich Munar, por izquierda con casa de don Bernardo Cerdó y por fondo con casa y corral de Sebastiana Capó Palou y corral de Pedro Vallsper Busquets, 361'04 pesetas.

Así pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica el presente Edicto en la *Gaceta de Madrid*, BOLETIN OFICIAL y se liza en los puntos de costumbre, firmando el Alcalde un duplicado del mismo para que surta los oportunos efectos.

Muro Baleares a 12 de Diciembre de 1925.—El Recaudador, P. José Bennasar.—V.º B.º—El Arrendatario.—Herederos de D. Bartolomé Mir.—P. P. Miguel Mir.

Núm. 2946

FERROCARRILES DE SOLLER SOCIEDAD ANÓNIMA

El día 31 del actual, a las 11'30, tendrá lugar en las oficinas de esta Compañía, mediante acta notarial, con arreglo a lo estipulado en las escrituras de emisión, el sorteo de las obligaciones

Serie A y B emitidas en 12 de Julio de 1911 y 20 Marzo de 1914 respectivamente, a cuyo acto pueden asistir los tenedores que lo tengan por conveniente.

Sóller 15 Diciembre 1925.—Ferrocarril de Sóller S. A.—El Subdirector Gerente, Jaime J. Joy.

Núm 2441

CONTRIBUCION INDUSTRIAL AÑO DE 1925 A 1926

Matricula de Buñola

Tarifa 1.ª

Nadal Muntaner Antonio, Vinos generosos, Estación, 367'07 pesetas.

Cañellas Borrás Catalina, Tienda confección y venta de prendas, Carretera Orient 12, 69'42

Cabot Pizá Juan, idem, Calle Orient 18, 69'41

Liabrés Martorell Pedrona, Mercería, San Mateo 18, 160'17

Pons Mayo Miguel, idem, Acequia 6, 160'18

Borrás Roselló Guillermo, Tienda de comestibles, Carnicería 15, 85'43

Bujosa Cataly Juan, idem, Plaza Porche 1, 85'43

Payeras Frau Guillermo, idem, San Bartolomé 2, 85'43

Liabrés Martorell Pedrona, idem, S. Mateo 18, 85'43

Colom Pons Guillermo, idem, Mayor 9, 85'43

Payeras Quetglas Guillermo, idem, Carnicería 8, 85'43

Ballester Cardell Jaime, idem, Iglesia 12, 85'43

Quetglas Cabot Bernardo, idem, San Mateo 1, 85'43

Mojer Sastre Cosme, idem, Mayor 5, 85'43

Borrás Linás Jaime, Taberna, Ensanche, 80'08

Brunet Roselló José, idem, Mayor, 80'09

Cabot Brunet Antonio, idem, Plaza Porche 2, 80'08

Cabot Muntaner Bernardo, Plaza Constitución 2, 80'10

Font Amengual Pedro, idem, Cruz 4, 80'10

Latorre Herrero Juan, idem, Nueva 61, 80'10

Linás Morey Cosme, idem, Acequia 4, 80'08

Roselló Palou Pedro, idem, Plaza Porche, 80'10

Sabater Pascual José, idem, Carnicería 1, 80'08

Riera Linás Bartolomé, Abacería, Iglesia 1, 53'40

Palmer Sampol Magdalena, id., Mayor 14, 53'39

Bujosa Muntaner Guillermo, Bodega, Can Penaso, 42'71

Mateu Marqués Antonio, idem, Cruz 1, 42'71

Roselló Palou Antonio, idem, Mayor 10, 42'71

Cabot Creus Bernardo, Tabajero, Plaza Porche, 42'71

Gamunza Pascual Francisca, idem, Iglesia 20, 42'71

Estarellas Marqués Miguel, id., Acequia 2, 42'71

Total 2.674'96 pesetas.

Tarifa 2.ª

Colom Creus Guillermo, Comercio al por mayor, Padre Bartolomé, 1868'78 pesetas.

Colom Pons Guillermo, Harinas y cereales, Mayor 2, 277'64

Cabot Pizá Juan, Expendedor de aceite, Calle Orient, 277'64

Roselló Daviu Vicente, idem, Mayor 12, 277'64

Font Amengual Pedro, id. por mayor pólvora, Cruz 4, 213'67

Roselló Palou Pedro Andrés, id. leñas y carbón, Cruz 18, 343'73

Saiz Nadal Juan, Un camión alquiler 12 caballos, Estación, 177'97

El mismo, idem, id., 177'97

Colom Creus Francisco, Un carro transporte, Acequia 9, 58'74

Colom Creus Guillermo, tres carros transporte, Padre Bartolomé, 64'07

Estarellas Marqués Antonio, Un carro transporte, Agua 2, 21'36

Borrás Brunet Guillermo, idem, Carretera Orient 18, 21'36

Roselló Daviu Vicente, idem, Mayor 18, 21'36

Castell Pascual Bernardo, idem, Carnicería 13, 21'36

Roselló Palou Pedro Andrés, dos carros transporte, Cruz 10, 42'70

Roselló Palou Bartolomé, un idem, Ensanche, 21'36

Suau Socias Juan, idem, Establedores 10, 21'36

Quetglas Roselló Bartolomé, idem, Mayor 22, 21'36

Perelló Cabot Ramón, idem, Calle Orient 33, 21'36

Ballester Cardell Jaime, id., Iglesia 16, 21'36

Total 3.972'64 pesetas.

Tarifa 3.ª

Cruells Rovira y Compañía, Tejidos lana 2 telares sin aparato, Son Garcías, 140'15 pesetas.

El mismo, id. algodón 5 telares, id., 295'86

El mismo, id. parra 63 telares, id., 2737'85

Far Cañellas Juan, Alumbrado eléctrico con 8'041 Kw., Moll de Baix, 96'11

El mismo, un horno intermitente, idem, 140'15

Ferrer Coll Juan, id., Son Garcías, 140'15

Cabrer Sampol Matias, idem, idem, 140'15

Far Cañellas Juan, dos hornos continuos, Moll de Baix, 697'66

Cabrer Sampol Matias, idem, Son Garcías, 697'66

Blanch y Colom, Jabon una caldera 2000 litros, 622'91

Total 5.708'65 pesetas.

Tarifa 4.ª

Castell Borrás Salvador, Alpargatero, Carnicería, 35'88 pesetas.

Negre Marcos Miguel, idem, Nueva, 35'88

Pericas Femenias Antonio, idem, idem, 35'88

Estarellas Payeras Gregorio, Barbero, Acequia 4, 35'88

Conti Negre Domingo, idem, Arrabal 18, 35'88

Quetglas Cañellas Guillermo, idem, Mayor 6, 35'88

Brunet Roselló José, idem, Mayor 15, 35'88

Quetglas Cañellas Antonio, id., Carnicería 1, 35'88

Borrás Cabot Francisco, idem, Plaza Porche 2, 35'88

Colom Roselló Francisco, Carpintero, Avenida Estación, 35'88

Palou Cerdá Miguel, idem, Plaza Constitución, 35'88

Palou Roselló José, id., Cruz, 35'88

Roselló Verdura Antonio, idem, San Antonio, 35'88

Jaume Creus Juan, idem, Carretera Orient 16, 35'88

Borrás Linás Jaime, Herrero, Plaza Constitución, 35'88

Castell Pascual Gabriel, idem, Carnicería 11, 35'88

Martí Roselló Juan, idem, Plaza Alfonso XIII, 35'88

Mojer Sastre Cosme, Panadero, Mayor 5, 35'88

Palmer Sampol Magdalena, idem, Mayor 14, 35'88

Borrás Brunet Guillermo, idem, Carnicería 17, 35'88

Liabrés Martorell Pedrona, id., San Mateo 18, 35'88

Negre Quetglas Miguel, Zapatero, Cruz 2, 35'88

Cabot Muntaner Bernardo, idem, Plaza Constitución, 35'88

Total 825'24 pesetas.

Total general 13.181'49 pesetas.

Buñola a 25 de Abril de 1925.—El Alcalde, Lorenzo Homar.—El Secretario, Juan Noguera.

PALMA.—ESCUOLA-TIPOGRÁFICA